



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracciones I y IV, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes Legislativos

20 de abril de 2015. El diputado José Rangel Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y protección civil.

30 de abril de 2015. Mediante oficio No. DGPL 62-II-5-2822, suscrito en esta fecha por la diputada Francisca Elena Corrales Corrales, secretaria de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

II. Metodología

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos diputados utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de inducción jurídica, bajo el principio de Supremacía Constitucional, analizando la pertinencia de aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Contenido de la iniciativa

Primero. La Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio señala que *“A efecto de fortalecer la seguridad pública y precisar responsabilidades, (...) se propone modificar el texto del inciso h) párrafo III del artículo 115 de la Constitución General de la República, dicha modificación consiste fundamentalmente en otorgar a los municipios la rectoría directa y absoluta sobre el servicio de policía preventiva y la protección civil...”* Ello en atención a que los municipios reciban mayor presupuesto estatal, que le permita contratar a un mayor número de elementos policiacos, patrullas, equipo para el personal, cámaras de seguridad, capacitación, etc., y con ello se obtenga una mayor y constante presencia en el territorio municipal, lo que conllevará a inhibir la delincuencia.

“En materia de protección civil, los ayuntamientos contarán con mayor presupuesto estatal que les permitirá tener un cuerpo de personas debidamente capacitadas, ambulancia, que en muchos ayuntamientos carecen de ella...”

Igualmente contempla adicionar a la fracción III del artículo 115 constitucional, el inciso i), el cual advierte facultar al Municipio prestar la asistencia social que actualmente

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

llevan a cabo la Federación y los Estados. “La asistencia social ha sido y es considerada el instrumento del Estado por medio de la cual se busca atender a los grupos más vulnerables de la población en nuestro país, sin embargo, en nuestra legislación actual dicha asistencia social está encomendada solo a la Federación y a los Estados, siendo los municipios solamente coadyuvante de ellos, estos últimos realizando la tarea de captadores de información y su momento como ejecutores de programas tanto federales como estatales, los cuales en diversas ocasiones no son direccionados a los grupos que realmente los requieren en forma prioritaria.”

Segundo. Proyecto de Decreto de la propuesta:

Decreto que reforma la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma los incisos h), i), y adiciona el inciso j) de la fracción antes referida, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I y II (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones **en materia de**, servicios públicos y asistencia social siguientes:

a) a g) (...)

h) Seguridad pública y **protección civil**, en los términos del artículo 21 de esta Constitución; **prestando directamente el servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil, siendo coadyuvantes los gobiernos Estatales y Federal.**

i) **Asistencia social, en coordinación con los gobiernos Estatales y Federal; y**

j) **Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

IV a X (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

IV. Consideraciones

Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

Segundo. De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a reformar el primer párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional, así como los incisos h), i), y adicionar el inciso j) de la misma fracción.

Para referencia, se compara el texto vigente con la propuesta de la Iniciativa en estudio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I y II (...) III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a g) (...) h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e	Artículo 115. ... I y II (...) III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones en materia de, servicios públicos y asistencia social siguientes: a) a g) (...) h) Seguridad pública y protección civil, en los términos del artículo 21 de esta Constitución; prestando directamente el servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil, siendo coadyuvantes los gobiernos Estatales y Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. IV a X (...)	i) Asistencia social, en coordinación con los gobiernos Estatales y Federal; y j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. IV a X (...)
--	--

Tercero. Esta Comisión dictaminadora es empática con la visión del diputado proponente, sobre la necesidad de fortalecer al Municipio como la piedra angular de nuestra vida republicana y federal. El municipio es una sociedad natural domiciliada. La comunidad social que posee territorio y capacidad política y administrativa.¹

Igualmente, concebimos como tareas fundamentales del Estado mexicano, la seguridad pública, la protección civil y la asistencia social, parte esencial de las tareas públicas que dan seguridad y protección a los mexicanos ante la adversidad en diversas áreas como la delincuencia, los desastres naturales y las deficiencias económicas.

Cuarto. *La Supremacía constitucional.* La Constitución Política, como norma suprema del Estado mexicano y norma primigenia de nuestro sistema jurídico, debiera contener principios y reglas generales que puedan cumplir a cabalidad sus instituciones y autoridades.

¹ López Sosa Eduardo, Paquete didáctico sobre apuntes del derecho mexicano, México UAEM, Facultad de Derecho, 1984.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

El artículo 133 constitucional señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por ello existe un deber fundamental de la autoridad y ciudadanía en el cumplimiento de las normas constitucionales, se trata del Pacto que constituye al propio Estado mexicano. Estipular normas que por su propia esencia, se deban regular en cuerpos normativos secundarios, debilitan y socaban la esencia de su supremacía jurídica.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, tiene el criterio de que la Constitución no debe ser adicionada por conceptos cuyas particularidades pueden vulnerar su misma normatividad. Es decir, las adiciones o modificaciones que se realicen deben tener un objetivo de fondo y no sólo la reafirmación de un precepto ya contenido, tácita o expresamente, en su articulado.

El universo normativo del municipio proviene de tres fuentes principales, jerárquicamente correspondientes a las:

- 1) Fuentes del orden federal: Constitución Política, las leyes generales, las leyes secundarias, los tratados internacionales, los reglamentos de las leyes secundarias, acuerdos, decretos y circulares, así como de la jurisprudencia.
- 2) Fuentes del orden estatal: Constituciones Políticas de los estados, leyes secundarias locales, los reglamentos de las leyes secundarias locales, acuerdos, decretos y circulares en materia administrativa, jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia y de tribunales contencioso - administrativos locales.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social**.

- 3) Fuentes provenientes del propio municipio: Bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones de los Ayuntamientos.²

En razón de lo anterior, se analiza la procedencia e idoneidad de incorporar al texto constitucional las facultades expresas para el Municipio en materia de a) Protección Civil; b) Seguridad Pública, y c) Asistencia Social:

a) PROTECCIÓN CIVIL. La Constitución ya prevé la participación municipal en materia de protección civil, pues de conformidad a la fracción XXIX-I de su artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad *“Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los **municipios**, coordinarán sus acciones en materia de **protección civil**”*.

El artículo 9 de la Ley General de Protección Civil señala que *“(l)a organización y la **prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado** quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, **por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los **municipios** y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.**”* Es decir los municipios ya están facultados para elaborar y mantener actualizados sus propios planes y programas en materia de protección civil.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera que no es necesario establecer en el artículo 115, un precepto que ya es armónico con la misma y que por su propia

² Aguirre Saldivar, Enrique. Los Retos del Derecho Público en Materia de Federalismo. Hacia la Integración del Derecho Administrativo Federal. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

naturaleza, se desarrolla en una Ley General, en las leyes locales (incluidas las Constituciones de cada estado) y la normatividad municipal correspondiente.

b) SEGURIDAD PÚBLICA. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ***“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.”***

En virtud del mandato anterior, se desprende que estipular en el artículo 115 constitucional que el Municipio prestará directamente el servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil, siendo coadyuvantes los gobiernos Estatales y Federal, resulta innecesario, pues ya está prevista una coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para ello.

Por otro lado, en 2010, el presidente Felipe Calderón Hinojosa propuso una policía de mando único, para las 32 entidades federativas, con el objetivo de revertir el deterioro de las corporaciones policiales y dignificar la función policial. En el mismo sentido, el presidente Enrique Peña Nieto, en su Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, presentada ante el Senado de la República, el 2 de diciembre de 2014, señala que *“Para atender nuestra situación de seguridad es necesario concentrar las funciones policiales en determinados órdenes de gobierno, a efecto de facilitar las condiciones de mando, así como de focalización de tareas de seguridad en determinados territorios. (...) La centralización de las tareas de seguridad pública es una cuestión que responde a consideraciones propias de las*

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

necesidades de un país en determinado momento histórico, más que a una distribución competencial predeterminada en la que se pueda considerar que existen funciones que naturalmente corresponden a un orden de gobierno.”

Dicha propuesta aún se encuentra en deliberación, ante el creciente nivel de inseguridad y la debilidad institucional que han mostrado las policías municipales en muchos de los estados de la República. Sin valorar la conveniencia del Mando Único Policial, esta Comisión dictaminadora considera que el análisis de una modificación constitucional en materia de seguridad pública debe darse en un marco integral, donde se revisen las diferentes aristas de un tema tan complejo, por lo que se considera improcedente hacer una reforma aislada sobre seguridad pública en el artículo 115 constitucional.

c) ASISTENCIA SOCIAL. El derecho asistencial es la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del Estado y los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, y aun sociedades y Estados, que sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades, y de procurarse su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás jurídica y políticamente, en función de un deber jurídico, o en todo caso, de un altruista deber de caridad.³

La asistencia social se ejecuta tanto en el sector público como en el privado, su normatividad se implementa en leyes y reglamentos de los diversos órdenes de

³ González Díaz Lombardo, Francisco Xavier, El derecho social y la seguridad social integral, México, UNAM, 1973 (Textos universitarios).

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

gobierno, como parte del derecho social, ejerciendo su influencia tanto en el derecho público como en el privado, en sus aspectos sustantivo y adjetivo.

En nuestro país, la asistencia social es un tema concurrente entre la Federación y las entidades federativas. Su fundamento se encuentra en la Ley General de Salud y en la Ley de Asistencia Social.

La Ley General de Salud prevé la existencia de un Sistema Nacional de Salud, constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud (Art. 5 LGS). Entre los objetivos del Sistema, está *“Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de **asistencia social**, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.”* (Art. 6 F. III)

Ley de Asistencia Social, señala que con fundamento en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, se garantiza la concurrencia y colaboración de la Federación, las **Entidades Federativas**, el Distrito Federal y los sectores social y privado. El artículo 5 de la Ley, señala que *“La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.”*

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

Es decir, la asistencia social es un menester de todos los órdenes de gobierno, cuyas atribuciones se señalan en las leyes generales citadas, y que cada entidad federativa debe prever dentro de su propio sistema de salud y de asistencia social local.

Uno de los principios del federalismo mexicano es el de la Diversidad. El Federalismo parte de reconocer la diversidad de los miembros que integran la Unión, respetando su propio ámbito de autonomía a cambio de conferir ciertas atribuciones al gobierno común. El Federalismo, lejos de imponer una visión uniforme, admite las diferentes realidades geográficas influyendo en la integración del mosaico jurídico e institucional del Estado. Unidad no significa uniformidad.

En la distribución de competencias, descansa la base estructural y funcional de un estado federal, las cuales son atribuciones repartidas entre los órganos centrales y los órganos estatales, en forma tal que existe un dualismo de responsabilidades, sin que los primeros ni los segundos posean para sí la supremacía competencial.

Deben ser las Legislaturas de los estados, los entes que definan la distribución de competencias en materia de asistencia social entre el gobierno estatal y los municipios.

Esta Comisión dictaminadora considera que deben ser las entidades federativas quienes determinen las mejores formas para que, en conjunto con los municipios y cualquier otra entidad, se ejecuten las políticas públicas en materia de asistencia social, tomando en cuenta sus características propias, así como los recursos y necesidades de cada Municipio.

Dicho lo anterior, se estima improcedente la adición de un inciso a la fracción III del artículo 115 constitucional, para estipular la facultad de prestar directamente el servicio de asistencia social por parte del Municipio.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de **coordinación en servicio de policía preventiva, tránsito y protección civil; así como la asistencia social.**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. — Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j), a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Rangel Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se turna al archivo como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



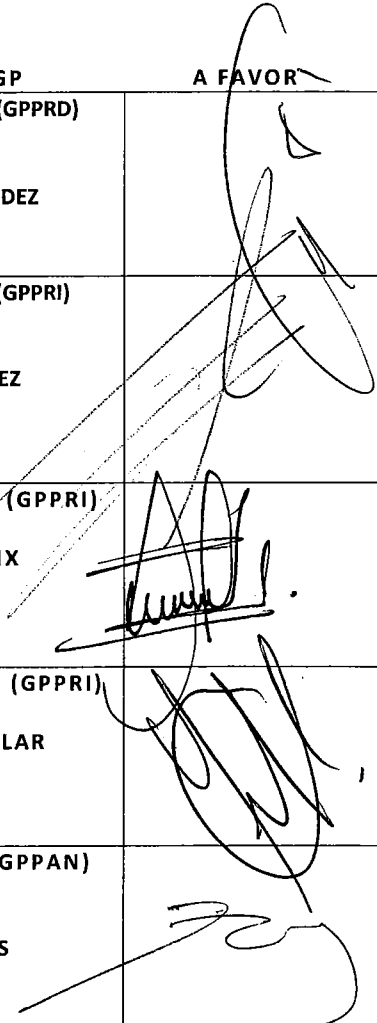
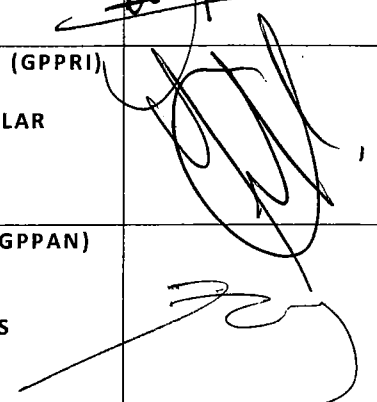
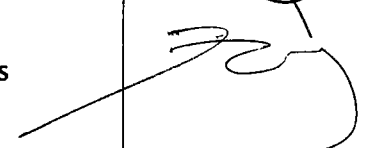
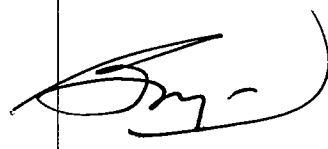
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



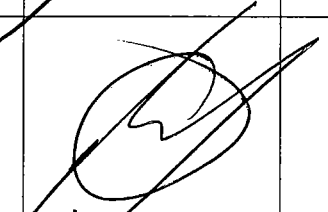
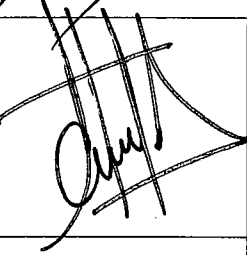
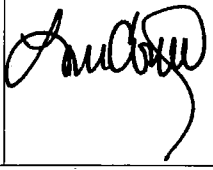
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



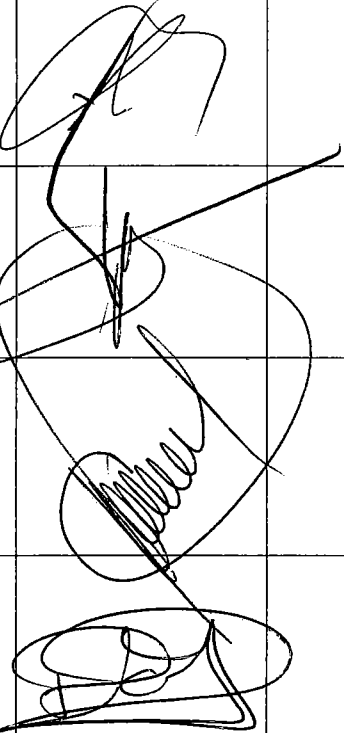
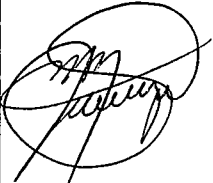
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



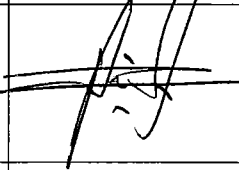
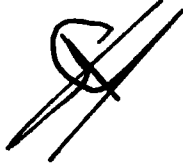
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	OAXACA	(GPPRI)			
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO						
	05	SONORA	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS						
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. ARMANDO LUNA CANALES						
	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. KARINA PADILLA AVILA						
INTEGRANTE						
	05	MÉXICO	(GPPAN)			
DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ						
INTEGRANTE						
	04	D.F	(GPPAN)			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA						
INTEGRANTE						
	50	COLIMA	(GPPRD)			
MARÍA LUISA BELTRÁN REYES						
INTEGRANTE						



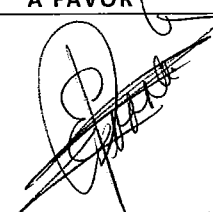
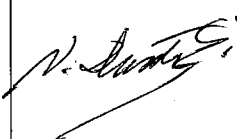
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Materia de **Asistencia Social de los Municipios en Coordinación con Gobierno Estatal y Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)	